

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, EL CONTRATO DE OPCIÓN DE TRANSFERENCIA DE CONCESIONES MINERAS, que celebran de una parte la Empresa Minera del Perú S.A., en adelante, MINERO PERÚ, con Registro Único del Contribuyente No. 10009561, inscrita en la ficha N° 14047 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería, domiciliada en Av. Javier Prado No. 2155, San Borja, Lima, representada por su Gerente General, Ing. Angel Alvarez Angulo, con Libreta Electoral No. 07276927, según autorización otorgada por el Directorio de MINERO PERÚ, en su sesión N° 725-1-99 de fecha 26 de agosto de 1999, que se insertará; y, de otra parte la empresa BOULDER RESOURCES S.A. en adelante EL OPTANTE, inscrita en el asiento N° 001 de la ficha N° 041203 del Registro Público de Minería, domiciliada en Sor Tita N° 296, Surco, Lima, representada por los Ings. Donald LeRoy Stiles, Presidente del Directorio, con pasaporte N° Z6821095 y Modesto Amador Alva Bravo, Gerente General, con Libreta Electoral No. 07779668, quienes proceden debidamente autorizados según poder inscrito en el asiento N° 002 de la ficha N° 041203 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería.

Interviene en el presente contrato la Dirección Ejecutiva FOPRI, con RUC No. 38079964, con domicilio en la esquina de Paseo de la República con Canaval Moreyra, Edificio Petro-Perú - Piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Señor Ing. Juan Carlos Barcellos Milla, identificado con Libreta Electoral No. 10475476, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 060-97-PCM, en adelante FOPRI.

CLÁUSULA PRIMERA: CONCESIONES MATERIA DEL CONTRATO

1.1 MINERO PERÚ es titular de las siguientes concesiones mineras:

Prospecto MISHKI

Estas concesiones mineras del prospecto MISHKI están ubicadas en el distrito de Mariano N. Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa:

Nombre CONCESION	Inscripción R.P.M.			Area Has.
	Padrón	Asiento	Ficha	
POSCO	2	22	030197	600.00
POSCO N° 2	1	22	027279	500.00
POSCO N° 3	4	22	022483	400.00
POSCO N° 4	5	22	022489	400.00
CONSUELO II	3	21	030207	540.00

Prospecto TINORAY

Las concesiones mineras del prospecto TINORAY están ubicadas en el distrito de Caravelí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa.

Nombre Concesión		Inscripción R.P.M. Partida	Area Has.
1.	Esperanza 28- A	384	1,000
2.	Esperanza 28- B	385	1,000
3.	Esperanza 28- C	386	1,000
4.	Esperanza 28- D	387	1,000
5.	Esperanza 28- E	388	1,000
6.	Esperanza 28- F	389	900
7.	Esperanza 28- G	390	1,000
8.	Esperanza 28- H	391	800
9.	Esperanza 28- I	392	800
10.	Esperanza 28- J	393	800
11.	Esperanza 28- K	394	1,000
12.	Esperanza 28- L	395	1,000
13.	Esperanza 30- A	380	1,000
14.	Esperanza 30- B	381	1,000
15.	Esperanza 30- C	382	1,000
16.	Esperanza 30- D	383	1,000

- 1.2 El conjunto de las concesiones mineras señaladas en el numeral 1.1 conforman **LOS PROSPECTOS MINEROS MISHKI/TINORAY**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Por Decreto Legislativo No. 674 del 25 de setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado.
- 2.2 Mediante Resolución Suprema No. 82-92-PCM, se incluyó a la Empresa Minera del Perú S.A. (**MINERO PERÚ**) en el proceso de promoción de la inversión privada
- 2.3 Mediante Resoluciones Supremas N° 299-93-PCM y 209-95-PCM de fechas 20 de julio de 1993 y 06 de julio de 1995, respectivamente, se ratificó el acuerdo adoptado por COPRI, en el que se definió la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en **EL PROSPECTO MINEROS MISHKI** y se aprobó el Plan de Promoción. Mediante Resolución Suprema N° 015-98-TR de fecha 16 de julio de 1998 se ratificó el acuerdo adoptado por la COPRI, en el que se definió la modalidad para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en **EL PROSPECTO MINERO TINORAY** y se aprobó el Plan de Promoción.
- 2.4 Con este propósito, **MINERO PERÚ** convocó al Concurso Público Internacional N° PRI-36-99, para el día 17 de mayo de 1999.

- 2.5 **EL OPTANTE**, mediante carta del 23 de junio de 1999, habiéndose declarado desierto en el acto del Concurso Público Internacional N° PRI-36-99 la adjudicación de los **PROSPECTOS MINEROS MISHKI/TINORAY**, solicitó negociar la propiedad en forma directa, ofertando la suma de Trescientos Sesenta Mil y 00/100 Dólares americanos (US\$ 360,000.00).
- 2.6 La COPRI, mediante acuerdo de fecha 20 de julio de 1999, autorizó a **MINERO PERU** a suscribir directamente con **EL OPTANTE** el Contrato de Opción de Transferencia de los **PROSPECTOS MINEROS MISHKI/TINORAY**, estableciendo como valor de transferencia en caso de ejercer la opción, la suma de US\$ 360,000.00.

CLÁUSULA TERCERA: OPCIÓN DE TRANSFERENCIA

De conformidad con lo descrito en la cláusula segunda, **MINERO PERU** queda vinculado irrevocablemente a su declaración de celebrar dentro del plazo señalado en el numeral 4.1 un contrato de transferencia de las concesiones mineras que conforman **LOS PROSPECTOS MINEROS MISHKI/TINORAY**, mencionados en la cláusula primera y **EL OPTANTE** tiene el derecho exclusivo de concluirlo o no.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE LA OPCIÓN

- 4.1 El plazo para ejercer la opción de la que goza **EL OPTANTE** de conformidad con la cláusula tercera es de un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.
- 4.2 Durante el plazo de la opción, **EL OPTANTE** podrá realizar, en exclusiva, labores de exploración y estudios técnicos en **LOS PROSPECTOS MINEROS MISHKI/TINORAY**.

Se entiende por exploración la actividad minera que se encuentra definida como tal en el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo No. 014-92-EM.

EL OPTANTE podrá extraer tanto mineral como pudiera considerar conveniente para realizar las pruebas necesarias para desarrollar los estudios que conduzcan a la determinación y dimensionamiento de las instalaciones de explotación. Para tal efecto podrá instalar una planta piloto de tratamiento de dicho mineral.

- 4.3 Corresponde a **EL OPTANTE**, para el desarrollo de la actividad de exploración, el acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del proceso de servidumbre, según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley No. 26505, Ley de la Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas de las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, modificada por la Ley No. 26570.

MINERO PERÚ se compromete a cooperar en todo aquello que sea necesario para permitir a **EL OPTANTE** acceder al uso del terreno superficial. No obstante, **MINERO PERÚ** no asume obligación alguna frente al propietario del terreno superficial.

4.4 Durante el plazo de la opción EL OPTANTE y MINERO PERÚ no podrán realizar, directa o indirectamente, actividad de explotación en LOS PROSPECTOS MINEROS MISHKI/TINORAY.

4.5 EL OPTANTE puede ejercer su opción en cualquier momento dentro del plazo estipulado en el numeral 4.1, debiendo comunicarlo a MINERO PERÚ por carta notarial. La opción se ejercerá por el conjunto de concesiones que conforman LOS PROSPECTOS MINEROS MISHKI/TINORAY al que se hace referencia en la cláusula primera.

El ejercicio anticipado de la opción no conlleva la devolución por parte de MINERO PERÚ del total o parte de lo pagado por EL OPTANTE por la vigencia de la opción.

4.6 EL OPTANTE puede renunciar a la opción en cualquier momento dentro del plazo estipulado en el numeral 4.1, debiendo comunicarlo a MINERO PERÚ por carta notarial.

La renuncia a la opción no conlleva la devolución por parte de MINERO PERÚ del total o parte de lo pagado por EL OPTANTE por la vigencia de la opción.

4.7 Desde que la comunicación señalada en el numeral anterior es conocida por MINERO PERÚ, ésta asume los atributos plenos de titular de las concesiones mineras que conforman LOS PROSPECTOS MINEROS MISHKI/TINORAY descrito en la cláusula primera.

En un plazo no mayor de sesenta (60) días desde la comunicación señalada en el numeral 4.6, EL OPTANTE deberá retirar todos los equipos, maquinarias, materiales y demás elementos móviles o removibles, de su propiedad, utilizados con ocasión de las labores realizadas.

Asimismo, deberá entregar, sin costo alguno para MINERO PERÚ cualquier instalación fija de propiedad de EL OPTANTE que no pueda retirarse sin destruir o afectar la seguridad de las concesiones.

El presente numeral también será de aplicación si EL OPTANTE dejara transcurrir el plazo de la opción sin ejercerla, en cuyo caso el plazo de sesenta (60) días se contará desde el vencimiento de aquél.

CLÁUSULA QUINTA: CONTRAPRESTACION POR LA VIGENCIA DE LA OPCIÓN

5.1 EL OPTANTE paga a MINERO PERÚ, al contado, a la suscripción del presente contrato la suma de US \$ 36,000 (treinta y seis mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), más el Impuesto General a las Ventas, como contraprestación por la vigencia de la opción.

El pago se efectúa en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

5.2 La contraprestación por la vigencia de la opción es totalmente independiente a la contraprestación por la transferencia, en tal sentido no procede su devolución en caso que EL OPTANTE no ejerciera la opción o si decide renunciar a ella. Tampoco procede imputarla a la contraprestación por la transferencia.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN Y GARANTÍAS DEL OPTANTE

6.1 Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral 4.2 a partir de la suscripción del presente contrato EL OPTANTE es el responsable por las emisiones, vertimientos y disposición de desechos al medio ambiente que se produzcan como resultado de las actividades de exploración minera efectuadas en las concesiones mineras que conforman LOS PROSPECTOS MINEROS MISHKI/TINORAY, En tal sentido, EL OPTANTE asume todas las obligaciones establecidas en el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 038-98-EM.

EL OPTANTE no es responsable del daño o impacto ambiental existentes con anterioridad a la suscripción del presente contrato; para tal fin se designará de común acuerdo entre las partes, una empresa auditora reconocida por el Ministerio de Energía y Minas, para que realice las evaluaciones de impacto ambiental en los PROSPECTOS MINEROS MISHKI/TINORAY, a fin de hacer un corte de las responsabilidades ambientales. Los honorarios de la empresa auditora serán asumidos por partes iguales, por EL OPTANTE y MINERO PERU.

6.2 Durante la vigencia de la opción, EL OPTANTE está obligado a permitir a MINERO PERÚ que inspeccione sus operaciones, previo aviso de siete (7) días.

6.3 EL OPTANTE declara que al ejercer la opción lo hará luego de haber realizado sus propios estudios, por lo que, de conformidad con el artículo 1489o. del Código Civil, libera a MINERO PERÚ de toda obligación de saneamiento, excepto el saneamiento por evicción.

6.4 EL OPTANTE se encuentra obligado a defender diligentemente la posesión de las concesiones mineras que conforman el prospecto, mediante todos los mecanismos y acciones que establece la ley, durante el transcurso del plazo con el que cuente para ejercer la opción.

6.5 El no ejercicio de la opción o la renuncia a ella impiden a EL OPTANTE presentarse, directa o indirectamente, a cualquier otro concurso público que tenga como finalidad promover la inversión privada en las concesiones mineras que conforman LOS PROSPECTOS MINEROS MISHKI/TINORAY.

6.6 En caso que EL OPTANTE no ejerciera la opción o renunciara a ella, entregará a MINERO PERÚ sin costo alguno, todos los estudios que hasta ese momento se hayan realizado. En tal sentido EL OPTANTE se compromete a entregar a MINERO PERÚ:

- a) Todos los informes geológicos, geofísicos y metalúrgicos y estudios de factibilidad;
- b) Todos los testigos de sondaje, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio;
- c) Planos topográficos y catastrales, fotos aéreas y análogos.

CLÁUSULA SÉTIMA: DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE MINERO PERÚ

7.1 MINERO PERÚ declara que es titular exclusivo de las concesiones mineras que conforman **LOS PROSPECTOS MINEROS MISHKI/TINORAY** y que han sido descritas en la cláusula primera.

MINERO PERÚ se compromete durante la vigencia de la opción a mantener y defender la titularidad de las concesiones que componen **LOS PROSPECTOS MINEROS MISHKI/TINORAY** descritas en la cláusula primera.

7.2 MINERO PERÚ declara que las concesiones materia del presente contrato se encuentran debidamente inscritas, plenamente vigentes, libres de toda carga, limitación o gravamen que restrinjan su libre disposición; y, con todos sus derechos vigentes. MINERO PERÚ se compromete, durante la vigencia de la opción, a mantener en este estado las concesiones materia del presente contrato.

7.3 MINERO PERÚ asume todas las obligaciones establecidas en las leyes peruanas necesarias para mantener la vigencia de todas las concesiones materia del presente contrato durante la vigencia de la opción.

El pago del Derecho de Vigencia establecido por el artículo 39° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, incluido el correspondiente a 1998, es de obligación de **MINERO PERU**. Los fondos para el pago del Derecho de Vigencia correspondiente a 1999, serán proporcionados por **EL OPTANTE**, considerando como fecha de vencimiento, el 30 de junio del 2000.

7.4 MINERO PERÚ se obliga durante la vigencia de la opción a no divulgar a terceros información relacionada a **LOS PROSPECTOS MINEROS MISHKI/TINORAY**.

CLÁUSULA OCTAVA: DOMICILIO

8.1 Para los efectos de la ejecución del presente contrato las partes establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en el encabezado del presente contrato.

8.2 El cambio de domicilio de alguna de las partes no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.

8.3 Para efecto de este contrato se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren se consideran conocidas en el momento en que llegan al domicilio del destinatario.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL OPTANTE presta su consentimiento anticipadamente a la cesión de la posición contractual derivada del presente contrato o a la cesión de los derechos y/o obligaciones que de él se originen que pueda realizar **MINERO PERÚ**.

MINERO PERÚ deberá comunicar la cesión a EL OPTANTE por carta notarial. A partir de dicha comunicación los derechos y obligaciones originados del presente contrato son asumidos por el cesionario.

CLÁUSULA DÉCIMA: ARBITRAJE

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las partes relativos a la interpretación, ejecución o validez derivado o relacionado con el presente contrato que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho.

Los árbitros serán tres (3), de los cuales cada una de las partes designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días naturales de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días naturales contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dicho árbitros será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el Instituto de Derecho de Minería y Petróleo.

En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.

El arbitraje será administrado por el Instituto Nacional de Derecho de Minería y Petróleo y las partes se someten a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima y en idioma castellano.

Las partes renuncian a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: GASTOS

Los gastos que ocasione la elevación de la presente minuta a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería será de cuenta de EL OPTANTE.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA : LEY APLICABLE

El presente Contrato se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

- 13.1 En la interpretación del presente contrato y en lo que expresamente no esté normado en él, las partes reconocerán validez supletoria a los siguientes instrumentos, en el orden indicado:
- a) La propuesta económica de **EL OPTANTE** contenida en la carta de fecha 23 de junio de 1999;
 - b) La absolución de consultas con carácter oficial, circulados por **CEPRI-CENTROMIN/MINERO PERU** entre los precalificados; y
 - c) Las Bases del Concurso Público Internacional No. **PRI-36-99** para la Promoción de la Inversión Privada en **LOS PROSPECTOS MINEROS MISHKI/TINORAY**, que se adjunta como **ANEXO I**.
- 13.2 Los títulos de las cláusulas usados en este contrato son ilustrativos y para referencia y no tendrán ningún efecto en la interpretación del presente contrato.
- 13.3 Todas las referencias en el contrato a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente a este contrato. Las referencias en el contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: TÉRMINOS DE LA TRANSFERENCIA

Con el ejercicio de la opción **EL OPTANTE** adquirirá la titularidad de las concesiones mineras que conforman **LOS PROSPECTOS MINEROS MISHKI/TINORAY**, para esos efectos necesariamente tendrá que suscribir el Contrato de Transferencia de Concesión Minera que se encuentra en el **Anexo A** del presente contrato, el mismo que constituye parte integrante de este documento.

A partir del momento de la suscripción a **EL OPTANTE** se le denominará **EL ADQUIRENTE**.

Agregue Usted señor Notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes

Lima, 31 de agosto de 1999

p. **MINERO PERU S.A.**

p. **BOULDER RESOURCES S. A.**

p. **FOPRI**



Conste por el presente documento el Addendum al Contrato de Opción de Transferencia de Concesiones Mineras, que celebran de una parte la **Empresa Minera del Perú S.A.**, con R.U.C. N°10009561 en adelante **MINERO PERU S.A.**, con domicilio en Av. De la Poesía N° 155, San Borja, Lima, debidamente representada por su Gerente General Ing. Luis Pérez Piñas, identificado con D.N.I. N° 19833038, con poder inscrito en el As. N°108 de la Ficha N°14047 del Registro Público de Minería, debidamente autorizado por el Directorio en su Sesión N° 740 de fecha 11.05.2000, y de la otra parte la **Empresa Boulder Resources S.A.** con R.U.C. N° 43019929, domiciliado en Sor Tita N°296, Surco, Lima, en adelante **EL OPTANTE**, representada por los Ings. Donald Le Roy Stiles, Presidente del Directorio, con pasaporte N°Z6821095 y Modesto Amador Alva Bravo, Gerente General con Libreta Electoral N°07779668, quienes proceden debidamente autorizados con poder inscrito en el asiento N°002 de la ficha N°041203 del Libro de Sociedades Contractuales y Otras Personas Jurídicas del Registro Público de Minería.

Interviene la **Dirección Ejecutiva FOPRI**, con R.U.C. N°38079964, con domicilio en Paseo de la República con Canaval y Moreira, Edificio Petro Perú, Piso 9°, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Ing. Alberto J. Pascó-Font Quevedo, identificado con L.E. N°08225867, en cumplimiento de lo dispuesto por D.S. N° 060-97-PCM, en adelante **FOPRI**.

CLAUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES.

- 1.1 Como consecuencia de haberse declarado desierto el Concurso Público Internacional N° PRI-36-99, a solicitud de Boulder Resources S.A., la COPRI, mediante Acuerdo de fecha 21 de julio de 1999, autorizó a Minero Perú S.A., la suscripción directa del Contrato de Opción de Transferencia del Prospecto Minero Mishki/Tinoray con dicha compañía.
- 1.2 Mediante contrato suscrito con fecha 31 de agosto de 1999, elevado a Escritura Pública con fecha 29.10.99, inscrita en los Asientos N°30 Fichas 030197, 027279, 022483, 022489, Asiento N° 28 Ficha 030207, Asientos N°3 Fichas 292306, 292307, 292308, 292309, 292310, 292311, 292312, Asiento N°4 Ficha 292313, y Asiento N°3 Fichas 292314, 292315, 292316, 292317, 292318, 292319, 292320, 292321 del Libro de Derechos Mineros de la oficina de Registro Público de Minería de Lima, Minero Perú S.A., otorga bajo Contrato de Opción de Transferencia a Boulder Resources S.A. el prospecto Minero Mishki/Tinoray, por el plazo de (01) un año, computado a partir del 31 de agosto de 1999.
- 1.3 Boulder Resources S.A. con fecha 29 de mayo del 2000, comunica a la Gerencia de Privatización, que por causas de fuerza mayor no les ha sido posible concluir las labores de exploración en el prospecto, no siendo suficiente el plazo (de 3 meses) que aún queda para ejecutar estas labores, necesarias para decidir la Opción de Transferencia y solicita prórroga del plazo de Opción, hasta por (01) un año. Ampara su solicitud en que la Cláusula 4.1 y 5.2 del modelo de Contrato de Opción de Transferencia del Concurso Público Internacional PRI-36-99 contempla esta posibilidad.
- 1.4 El CEPRI en su Sesión N° 18-2000 de fecha 13.06.2000, ha aprobado la solicitud formulada por Boulder Resources S.A.

**CLAUSULA SEGUNDA – OBJETO**

Por el presente acto jurídico las partes convienen en: prorrogar el plazo de vigencia del Contrato de Opción de Transferencia del Prospecto Minero Mishki/Tinoray, suscrito con fecha 31 de agosto de 1999, en la siguiente forma:

- 2.1 El plazo señalado en la sub-cláusula 4.1 de la cláusula cuarta del contrato original puede ser prorrogado por **EL OPTANTE** por un (1) trimestre más. Esta facultad de prórroga puede ser ejercida en tres (3) oportunidades, de tal manera que el plazo máximo de la opción no puede exceder de dos (2) años contados a partir de la suscripción del contrato original.

Cada prórroga será por trimestres.

- 2.2 La decisión de **EL OPTANTE** de prorrogar el plazo deberá ser comunicada a **MINERO PERU S.A.** por carta notarial con una anticipación no menor a quince (15) días antes del vencimiento del plazo.

La prórroga del plazo se producirá siempre que **EL OPTANTE** haya cumplido con el pago oportuno a que se refiere la siguiente sub-cláusula.

- 2.3 En el caso que **EL OPTANTE** decidiera prorrogar el plazo conforme a lo dispuesto, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Por la primera prórroga **EL OPTANTE** deberá pagar US\$9,000 (Nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más el Impuesto General a las Ventas.
- b) Por la segunda prórroga **EL OPTANTE** deberá pagar US\$9,000 (Nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más el Impuesto General a las Ventas.
- c) Por la tercera prórroga **EL OPTANTE** deberá pagar US\$9,000 (Nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más el Impuesto General a las Ventas.
- d) Por la cuarta prórroga **EL OPTANTE** deberá pagar US\$9,000 (Nueve mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más el Impuesto General a las Ventas.

- 2.4 El pago señalado en la sub-cláusula 2.3 del presente Addendum, se efectuará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de los quince días anteriores al vencimiento del plazo que se pretende prorrogar.

La falta de pago se entenderá como una renuncia tácita a la opción, procediéndose conforme al numeral 4.5 de la cláusula cuarta del contrato original.

**CLAUSULA TERCERA – VIGENCIA DE LAS DEMAS CLAUSULAS.**


Con excepción del plazo de vigencia de la sub-cláusula 4.1 de la cláusula cuarta, del contrato original, que por la sub-cláusula 2.1 y 2.2 de la cláusula precedente se prorroga, y la modificación de la forma de pago de la sub-cláusula 5.1 de la cláusula quinta del contrato original que por la sub-cláusula 2.3 y 2.4 de la cláusula precedente se modifica, los demás términos y condiciones del contrato original mantienen plena vigencia por el plazo de prórroga.

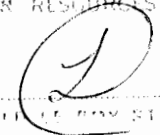
Las partes en señal de conformidad ratificándose en las estipulaciones precedentes, suscriben el presente Addendum.

Usted señor Notario, agregue las cláusulas de Ley inserte la solicitud de Boulder Resources S.A. de fecha 29.05.2000, el Acuerdo de CEPRI de fecha 13.06.2000, y gire partes para su inscripción en el Registro.

M
O
D
E
L
O


BOULDER RESOURCES S.A.
M. R. P. PIÑAS BRAVO
Director Gerente General


DIRECCION EJECUTIVA
Asesoría y Registro
MOPRI

BOULDER RESOURCES S.A.

DONALD C. DONINGER
Presidente del Directorio


LUIS PEREZ PIÑAS
Gerente General
MINERO PERU S.A.